

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.—Núm. 25.

El Ecsmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de esta Provincia con fecha de este dia me dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno de esta Provincia, apoyada en la necesidad de proceder sin demora á la formación de un cuerpo de Milicia Provincial con el nombre de esta Capital, que sea destinado como reclama la causa de la libertad y del trono legitimo, á defender tan caros objetos y concluir la guerra civil que debasta algunas Provincias del Norte de la península; para cuyo armamento, bestuario y equipo se hace indispensable proporcionar con toda urgencia los recursos necesarios, al paso que atender al reintegro de las sumas invertidas hasta ahora en objetos análogos, ha tenido á bien acordar en sesion del dia de ayer, proceda V. S. con todo el celo y actividad que le distingue á adoptar las medidas mas prontas y eficaces para que los fondos existentes en metálico de los Pósitos Reales y Pios de los pueblos de esta Provincia sean remitidos en un término breve y preciso que V. S. señale, á la depositaria de ese Gobierno civil bajo la responsabilidad mas estrecha de los Ayuntamientos y Juntas interventoras de los mismos; y que de los resultados se sirva V. S. dar aviso á esta corporación, con nota de las cantidades que regresen para sus ulteriores determinaciones.

Lo digo á V. S. de acuerdo de la misma para su inteligencia y mas pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 16

de Octubre de 1835.—El Presidente, Rafael de Medina y Moreno.

Y lo traslado á V. para su conocimiento y puntual observancia señalándoles el término de 20 dias contados desde esta fecha para que realicen la entrega de dichos fondos en la depositaria de este Gobierno civil, bajo su mas estrecha responsabilidad, para lo cual quedan W. autorizados de usar de las medidas de seguridad que conceptuen indispensables, que serán satisfechas de los mismos fondos. Dios guarde á W. muchos años. Almeria 16 de Octubre de 1835.—Joaquin de Vilches.—Sres. de los ayuntamientos y Juntas interventoras de los Pósitos de esta Ptovincias

Otra.—Núm. 26.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Cuando S. M. la Reina Gobernadora oyó con su acostumbrada benignidad las esposiciones que, dictadas por un celoso fervor, le dirigieron las corporaciones de algunas provincias reclamando reformas en el sistema representativo que nos rige, hizo la debida distincion, como V. S. advertiria por mi circular de 18 del pasado, entre aquellas que pedian lo que al Gobierno le era dado conceder, y las que necesitaban de la indispensable cooperacion de las Cortes.

A estas sin duda alguna pertenece el arreglo de la libertad de imprenta, ó sea del derecho de publicar los españoles sus ideas sin previa censura: principio que los actuales ministros de S. M. tienen por esencial á un Gobierno como el nuestro; pero el que para ser consolidado con la brevedad conveniente á nuestra situacion ecsige en la aplicacion de ciertos principios un